

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Radicado **CE-01506-2022** del 28 de enero del año 2022, el señor **JOAQUÍN EMILIO RESTREPO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.435.827, en calidad de propietario, a través de su autorizado el señor **HERNÁN ALONSO RESTREPO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.114.644, solicitó concesión de aguas superficiales para uso de Riego y Silvicultura, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-166091, ubicado en la Vereda Rivera del municipio de El Carmen De Viboral-Antioquia, al cual se dio inicio mediante el Auto **AU-00212-2022** fechada el 31 de enero de 2022.

2-Mediante Oficio **CS-03812-2022** del 25 de abril de 2022, La Corporación requirió a la parte para que allegue lo siguiente:

“(…) Como se observa en la imagen 3, los predios identificados con FMI 020-164420 y 020- 164419, no son colindantes al predio objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales identificado con FMI 020- 166091; por lo tanto, para estos dos predios en caso de que tenga alguna actividad y si se esté haciendo uso del recurso hídrico debe tramitarse otro permiso ambiental de concesión de aguas.

En lo que se refiere a la actividad de cultivo de flor de corte desarrollada en River Flowers, y para la cual se adjuntó el Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-166091, con el fin de dar continuidad y conceptuar sobre la solicitud de concesión de agua se hace necesario allegar todos los Certificado de tradición y libertad de los inmuebles (Folios de Matrícula) que lo integran y los cuales deben ser colindantes, con una vigencia no superior a un (1) mes y si estos no son propiedad del señor Joaquín Emilio Restrepo Giraldo, se debe allegar las respectivas autorizaciones firmadas por parte de todos los propietarios.

Se cuenta con un plazo de 30 días calendario a partir de la notificación del presente oficio, para allegar a la Corporación la información requerida. El incumplimiento al citado requerimiento dará lugar al desistimiento del trámite y se archivará el expediente”.

3-Mediante Radicado **CE-08286-2022** del 24 de mayo del año 2022, la parte interesada solicita prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante el oficio **CS-03812-2022** del 25 de abril de 2022, aduciendo lo siguiente:

“Buenas tardes, se solicita prórroga para el trámite de concesión de aguas, con número de expediente 051480239561. Debido a que, los certificados de tradición y libertad que se requieren se encuentran en proceso de trámite debido a una sucesión”

4-Mediante auto **AU-01991-2022** del 25 de mayo del año 2022, La corporación accede a la solicitud de prórroga.

5-Mediante Radicado **CE-10096-2022** del 24 de junio de 2022, la parte interesada solicita a Cornare la suspensión del trámite argumentando lo siguiente:

“(…) Por medio de la presente se solicita muy amablemente sea suspendido el trámite de concesión de aguas con expediente ambiental número 05.148.02.39561. Esto debido a que la oficina de Registros de Instrumentos Públicos no ha expedido el certificado de libertad y tradición correspondiente al predio en el cual se desarrollan las actividades de Riego y Silvicultura.

Dicha suspensión se solicita hasta tanto se pueda solucionar lo del certificado de tradición y libertad requerido.”

6-Mediante Auto **AU-02476-2022** del 01 de julio del año 2022, La Corporación suspendió el trámite de concesión de aguas superficiales el termino de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que la parte interesada allegue los certificados de tradición y libertad solicitados por Cornare.

Este auto fue notificado de manera electrónica a los correos hernanarestrepo@yahoo.es y mariaangeles0723@gmail.com, el día 11 de julio del año 2022 como se evidencia en la imagen, dichos emails reposan en el radicado **CE-01506-2022** del 28 de enero del año 2022.



Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>

NOTIFICACION ELECTRONICA AU-02476-2022 - HERNÁN ALONSO RESTREPO ÁLVAREZ - AUTORIZADO

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>
Para: hernanarestrepo@yahoo.es, mariaangeles0723@gmail.com

11 de julio de 2022, 7:30

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE"
CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente:	05.148.02.39561	Usuario:	JOAQUÍN EMILIO RESTREPO GIRALDO
Proceso:	POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE UN TRÁMITE DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	Radicado:	AU-02476-2022

AUTO (X) O RESOLUCIÓN () DEL 01/07/2022

FECHA NOTIFICACION: **11/07/2022**

Hora: 7:30 am

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(…)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(…)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Dado que el permiso se suspendió por el termino de 90 días, los cuales ya se encuentran sin vigencia y no se aporó lo requerido por La Corporación y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado Radicado **CE-01506-2022** del 28 de enero del año 2002.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con Radicado **CE-01506-2022** del 28 de enero del año 2022, solicitado por el señor **JOAQUÍN EMILIO RESTREPO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.435.827, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo uso del recurso hídrico sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **05.148.02.39561**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JOAQUÍN EMILIO RESTREPO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.435.827, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.39561

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión - Desistimiento tácito.

Fecha: 11/05/2023

